

INTRODUCCION	11
TEMA:	13
CAPITULO I.....	14
1.-CAMPO CONTEXTUAL PROBLEMÁTICO	14
1.1.-CONTEXTO NACIONAL REGIONAL LOCAL Y/O INSTITUCIONAL	14
CAMPO CONTEXTUAL NACIONAL	16
CAMPO CONTEXTUAL REGIONAL Y LOCAL.....	17
1.2.- SITUACIÓN ACTUAL DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN	19
1.3.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	21
1.3.1.-PROBLEMA GENERAL	21
1.3.2.-PROBLEMAS DERIVADOS	21
1.4.-DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	22
1.5.- JUSTIFICACIÓN.....	22
1.6.- OBJETIVOS.....	24
1.6.1.-OBJETIVO GENERAL.....	24
1.6.2.- OBJETIVOS ESPECIFICOS	25
CAPITULO II.....	26
2.1 ALTERNATIVAS TEORICAS ASUMIDAS	26
EVOLUCION DEL DERECHO AMBIENTAL EN EL ECUADOR	33
¿LAS LEYES AMBIENTALES PERTENECEN AL DERECHO	
ADMINISTRATIVO O AL DERECHO PENAL?	37
EL PAPEL DEL DERECHO PENAL EN LA PROTECCIÓN DEL	
AMBIENTE	40
DERECHO AMBIENTAL EN LA LEGISLACION COMPARADA	51
2.2.- CATEGORIAS DE ANÁLISIS TEÓRICO CONCEPTUAL O MARCO	
CONCEPTUAL	61
2.3.- PLANTEAMIENTO DE HIPOTESIS.....	64
2.3.1.-HIPOTESIS GENERAL	64

2.3.2.- HIPOTESIS ESPECÍFICAS.....	64
2.4.- OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES DE LAS HIPOTESIS ESPECÍFICAS.....	65
VARIABLES INDEPENDIENTES: El irregular control de las autoridades	65
VARIABLES DEPENDIENTES: Proliferación de las lavadoras informales de vehículos	66
CAPITULO III.....	67
3. METODOLOGIA.....	67
3.1.-TIPO DE ESTUDIO	67
3.2. UNIVERSO Y MUESTRA.....	68
3.3. METODOS Y TECNICAS DE RESOLUCION DE INVESTIGACION.....	69
3.3.1. METODO.....	69
3.3.2.-TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN.....	70
3.3.3. REGISTRO Y RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN.....	71
3.4 PROCEDIMIENTO.....	71
GRÁFICO ESTADÍSTICO	72
CAPITULO IV	80
4. RECURSOS Y PROPUESTAS.....	80
4.1. RECURSOS.....	80
4.1.1. Recursos Humanos	80
4.1.2. Recursos Materiales:	81
4.1.3. RECURSOS ECONÓMICOS.....	81
4.3.-CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PROYECTO	84
CAPITULO V	85
5.1 CONCLUSIONES	85
5.2.-RECOMENDACIONES	87
CAPITULO VI	89
6.-PROPUESTA JURÍDICA.....	89

6.1.-TEMA	89
6.2 PRESENTACION.....	89
6.3 JUSTIFICACIÓN.....	94
6.4 OBJETIVOS.....	95
6.4.1 OBJETIVO GENERAL.....	95
6.4.2 OBJETIVO ESPECIFICOS	96
6.5 CONTENIDOS	96
6.6. RECURSOS DE LA PROUESTA	99
6.6.1 RECURSOS HUMANOS	99
6.6.2 PRESUPUESTO.....	99
6.7 CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA.	99
BIBLIOGRAFÍA.....	100
ANEXOS	102

INTRODUCCIÓN

La presente tesis se divide en seis capítulos; el primer capítulo aborda los elementos que cimientan la tesis principal de este trabajo investigativo, planteando de esta manera el problema, situación y ubicación del objeto de estudio, además de los objetivos generales y específicos que

En el segundo capítulo se da una reseña histórica del estudio a través del tiempo del medio ambiente, una comparación de la constitución ecuatoriana con otras legislaciones latinoamericanas que han incorporado a sus leyes el cuidado y protección del ambiente. Se plantea las hipótesis y las variables dependientes e independientes que son eje fundamental para desarrollo de la tesis.

Continuando en el tercer capítulo se aplican los métodos y técnicas utilizados para la elaboración de esta tesis, así como los gráficos estadísticos de todos los datos recopilados basándonos en las encuestas realizada a la ciudadanía de Quevedo, que ha servido para hacer un trabajo mas objetivo basado en la realidad que la sociedad esta viviendo actualmente.

El cuarto capítulo es todo los recursos humanos, materiales y económicos que se ha empleado para la ejecución de la tesis.

Siguiendo, el quinto capítulo es en el que desarrollan las conclusiones y recomendaciones de la investigación, que nos servirán para realizar una propuesta clara y específica que sirva a futuro como una propuesta a la municipalidad del cantón que tanto se preocupa por la conservación del ambiente.

En la parte final de la tesis concluimos con la presentación de la propuesta que no es nada más que crear ordenanzas municipales que ayuden a regular y controlar la proliferación de lavadoras informales, que están afectando al ambiente por que no cuentan con la infraestructura adecuada para el tratamiento de los desechos tóxicos.

TEMA:

**LAS ORDENANZAS MUNICIPALES Y LAS LAVADORAS
INFORMALES EN EL CANTON QUEVEDO**

CAPITULO I

PROBLEMA

1.-CAMPO CONTEXTUAL PROBLEMÁTICO

1.1.-CONTEXTO NACIONAL REGIONAL LOCAL Y/O INSTITUCIONAL

A través del tiempo se ha visto como avanza la civilización a pasos agigantados y así mismo, se ha visto como el deterioro del ambiente es acelerado. El crecimiento económico del mundo globalizado a hecho que el hombre se olvide de lo importante que es conservar su habidad para el buen vivir. *“El derecho de todas las personas a un medio ambiente adecuado en correspondencia con el deber de la sociedad de proteger el ambiente, se ha comenzado a generalizar en las nuevas Constituciones latinoamericanas la consagración del derecho de todas las personas a un ambiente adecuado, que de esta manera están pasando a integrar el catálogo de los derechos fundamentales¹”*.

¹Informe sobre el Desarrollo del Derecho Ambiental en Latinoamérica – Raúl Brañes

En efecto, de las dieciséis Constituciones expedidas en los últimos veinticinco años, nueve han incorporado ese derecho, bajo distintas formas (en orden alfabético, Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Nicaragua, Paraguay, Perú y Venezuela). Por su parte, una reforma de 1994 introdujo ese derecho a la Constitución de Costa Rica de 1949 y otra de 1999 hizo lo propio con la Constitución mexicana de 1917. En consecuencia, son once Constituciones latinoamericanas que consagran este derecho.

Se trata de un hecho trascendental, que ha sido fecundo en consecuencias prácticas porque, como se verá con detención más adelante, la intervención de los tribunales en los conflictos jurídico-ambientales, se ha basado principalmente en el ejercicio que se ha hecho de las acciones constitucionales previstas para la defensa de los derechos fundamentales, en los países donde el derecho a un ambiente apropiado ha pasado a tener un rango constitucional.

Lo anterior se explica por las dificultades que aún presentan en nuestros países los sistemas de acciones y en general, los sistemas procesales respecto de la tutela de los intereses colectivos y difusos, han transformado a la tutela constitucional en la vía que preferentemente se elige para la

protección de esos intereses. Se da cuenta que el ser humano en su búsqueda de crecer y tener una estabilidad económica se ha visto en la necesidad de desarrollar medios de producción sin importar lo que pase con el ambiente.

El agua es un recurso fundamental para la vida. El 70% del planeta está cubierto de agua. Este elemento es un recurso natural que existe en tres estados físicos: sólido, líquido y gaseoso. Se disuelven en ella muchas sustancias. Es incolora, inodora e insabora; La introducción de contaminantes al agua ocasiona daños a la salud humana, a los animales y plantas. También puede perjudicar en el uso agrícola.

CAMPO CONTEXTUAL NACIONAL

En el Ecuador a partir de la década de los noventa entro en auge la incorporación a la sociedad el negocio de las lavadoras de vehículos, formando así una fuente de trabajo en cierto modo informal ya que la utilización de la vía pública para la realización de esta actividad ha hecho que se lo vea de este modo. El incremento de estos negocios ha hecho que se incremente también la contaminación ambiental debido a que no tienen la infraestructura necesaria para el procesamiento de los desechos tóxicos, sin contar además

el desperdicio indiscriminado de agua elemento vital del cual no podemos prescindir pero que poco a poco va escaseando que en unos pocos años más será escasa.

La Constitución del Ecuador en su Art. 397 numeral 2 habla sobre la responsabilidad que tiene el Estado sobre establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental². “Se deben delimitar las acciones a tomar a fin de evitar los daños ambientales. Para ello entendemos que la base a donde se asienten las futuras medidas, debe asentarse sobre cuatro pilares básicos, el normativo; el jurídico judicial; la actividad preventiva y la educacional”³. Es decir que deben interactuar los factores jurídicos, institucionales, políticos y científicos.

CAMPO CONTEXTUAL REGIONAL Y LOCAL

En la provincia de Los Ríos, los locales de limpieza de vehículos han proliferado en la década del 2000 en adelante de manera acelerada e informal. La contaminación afecta gravemente a la ciudad de Quevedo en diferentes formas, alterando el normal desenvolvimiento de la vida de sus habitantes e incluso deteriorando la calidad de los recursos naturales con que cuenta. La instalación de lavadoras

²Constitución Política del Ecuador Art. 397 numeral 2

³Drs. Alejandro Barletta – Patricio Spagnoli

ilegales de vehículos en gran número colaboraran en la deterioro del hábitat, por la falta de infraestructura adecuada para el procesamiento técnico de desechos tóxicos que contaminan con el aceite, grasa y productos químicos que desechan mientras trabajan.

La Ley de Gestión Ambiental, publicada en el Registro Oficial No. 245 de 30 de julio de 1999, y codificada en el 2004 019, señala en el artículo 20 que “para el inicio de toda actividad que suponga el riesgo ambiental deben contar con la licencia respectiva otorgada por el Ministerio del Ambiente⁴”, lamentablemente vemos que esta ley no se la cumple, debido no solo a la falta de conocimiento, sino al desinterés de la ciudadanía por mantener el y conservar el ambiente. En el año 2010, esta medida ya fue solicitada al Municipio de Quevedo, para que todos cumplan con las normas correspondientes para el funcionamiento de estos locales de limpieza de vehículos, de igual lo harán el resto de los cantones de la provincia de Los Ríos.

Los propietarios de las lavadoras y lubricadoras están obligados a iniciar un proceso de regularización de sus actividades que desarrollan dentro de la ciudad. También se debe resaltar que las autoridades competentes no realizan los debidos controles a estas lavadoras informales, que se

⁴CODIFICACIÓN DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL

incrementan a pasos agigantados, afectando el derecho del buen vivir establecido en la Constitución del Ecuador en su Art. 14 que manifiesta que “se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumakkawsay*⁵”.

Es deber de la población Quevedeña y no solo del estado garantizar el buen vivir, hay que ser conscientes del medio que nos rodea y cuidarlo para que las futuras generaciones disfruten del planeta tanto como lo hemos hecho todos los seres vivos hasta la actualidad, y no ser responsables de la destrucción del hábitat.

1.2.- SITUACIÓN ACTUAL DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN

En muchos lugares del país, es tal la contaminación del ambiente en general (aire, agua, tierra, etc.), que se está minando la salud de muchas personas. Esto se debe, entre otros factores, a los cambios anteriores y actuales en las modalidades de consumo y producción a los estilos de vida, la producción y utilización de energía, la industria, el transporte, etc., que no tienen en cuenta la protección del ambiente.

⁵ Constitución del Ecuador Art. 14

En la actualidad la ciudad de Quevedo se ha visto invadida por lavadoras informales de vehículos, sin contar con los respectivos permisos de funcionamiento y sobre todo la infraestructura adecuada, lo que provoca varios inconvenientes como la contaminación del ambiente, ya que no tienen los permisos requeridos ni cumplen con lo estipulado en las ordenanzas; sin contar además que obstaculizan y hacen una mal utilización de la vía pública, por que a su paso se encuentran mangueras, baldes, esponjas etc., el desperdicio indiscriminado del agua, el hurto de la energía eléctrica, y sobre todo lo que es peor, contratan mano de obra de menores de edad, infringiendo los derechos de los niños, así como la leyes laborales.

No hay un control por parte de las autoridades locales, lo que ha permitido que estas lavadoras informales de vehículos se incrementen en gran número. El gobierno debe realizar más planes y proyectos para controlar el incremento de estos negocios informales, que afectan a la comunidad sin cuartar el derecho al trabajo, pero así mismo, respetando a la ciudadanía en su derecho del buen vivir.

1.3.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.3.1.-PROBLEMA GENERAL

El funcionamiento de las lavadoras informales de vehículos en la ciudad de Quevedo a parte de contaminar el ambiente por la anti técnica eliminación de residuos, provoca que se cometan varias infracciones como el: hurto de energía eléctrica, agua, utilización inadecuada de la vía pública y más aun la mano de obra de menores de edad para estas labores, debido a la falta de regulación control, y sanción por parte de las autoridades competentes.

1.3.2.-PROBLEMAS DERIVADOS

- ✓ Contaminación por la anti-técnica eliminación de productos químicos, que van al Río Quevedo provocando la extinción de la biodiversidad del mismo.

- ✓ Mal utilización de la vía pública, por que se encuentran en media vía obstaculizando el transito del peatón.

- ✓ Empleo de mano de obra de menores de edad, vulnerando los derechos ya que trabajan más de lo debido y no les pagan lo justo.

- ✓ Hurto de energía eléctrica, sin tener el correspondiente medidor de luz que se necesita para estos negocios.

1.4.-DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Categoría:	Contaminación ambiental Mal uso de las vías públicas
Población:	Cantón de Quevedo
Lugar:	Quevedo sector urbano
Temporalidad:	Noviembre 2011 – Abril 2012

1.5.- JUSTIFICACIÓN

La ciudadanía actualmente enfrenta problemas no solo de tipo político, económico, social, deportivos, sino un problema que no se debe dejar de lado, uno con el que se tiene contacto más cercano, el problema de la contaminación ambiental, problema que se ha creado e incrementamos de forma gradual todos los días. La contaminación que producen las lavadoras informales de vehículos, es la principal razón para la realización de este estudio, así como, es el de mejorar la calidad de vida de la población. Día a día se ha visto como en este mundo globalizado que avanza

a pasos agigantados la sociedad se ha olvidado de preservar el ambiente.

La ciudad de Quevedo ha sido seleccionada para este estudio por ser considerada una zona de proliferación de lavadoras informales de vehículos, que no cuentan con las debidas regulaciones para su funcionamiento. La falta de control por parte de las autoridades ha permitido que las lavadoras informales funcionen como les da la gana, infringiendo las ordenanzas que las regulan, así como también ha violado los derechos de los menores (laborales y del niño), contratando mano de obra de menores de edad que trabajan las jornadas completas sin recibir un sueldo justo y fijo de acuerdo a lo que determina la ley.

Si no se realizara la presente investigación no se podría informar al mundo como lo que parece un simple negocio de lavado de vehículos, es una bomba de tiempo que de la manera más simple contamina y destruye el ambiente. No solo se debe concienciar a la humanidad, sino que, se debería tomar cartas en el asunto ya que el planeta se verá afectado de manera irreparable; la investigación a realizarse es con el objetivo de aportar un granito de arena para tratar de mantener y mejorar la calidad de vida; caso contrario las generaciones venideras serán las que sufran por todo el daño ambiental que se esta generando hoy en día.

No se trata de cuartar la libertad y el derecho del trabajo, se trata de que se cumpla la ley y que se respete al planeta que tanto daño esta sufriendo en nombre del desarrollo del ser humano, así como se tiene grandes ideas para el avance tecnológico, se debe tener grandes ideas para cuidar el hábitat, buscar la manera de ir creciendo. Esperemos que esta tesis no solo sea un tema de estudio, sino, que, sea un llamado de atención para las autoridades y los propietarios de estas lavadoras informales de vehículos sobre el problema que están causando al medio ambiente por la inobservancia a las leyes establecidas.

1.6.- OBJETIVOS

1.6.1.-OBJETIVO GENERAL

Establecer los factores que producen la vulneración de los derechos constitucionales del buen vivir y la preservación del ambiente por la contaminación que producen las lavadoras informales de vehículos. Dar propuesta de solución.

1.6.2.- OBJETIVOS ESPECIFICOS

- ✓ Determinar los derechos y garantías constitucionales que prevalecen a favor de la protección Ambiental del buen vivir de la naturaleza y personas.
- ✓ Demostrar que las lavadoras de vehículos informales afectan al medio ambiente, desperdician agua y luz, además de dar un mal uso a la vía pública.
- ✓ Estudiar cuales son los efectos jurídicos ambientales y de salud como producto de la contaminación ambiental, producida por el manejo anti-técnico de los desechos químicos de las lavadoras informales de vehículos.
- ✓ Dar propuesta de solución a la regulación de la problemática planteada.

CAPITULO II

2.1 ALTERNATIVAS TEORICAS ASUMIDAS

Evolución

Relevancia de la Constitucionalización del Derecho Ambiental a Nivel Internacional

“La protección del ambiente es uno de los objetivos que ha tenido mucho interés en los últimos años de parte de los Estados. Esta preocupación se ha logrado materializar en las distintas Constituciones y disposiciones legales internas en las cuales se ha tratado de reflejar la demanda de los movimientos sociales y organizaciones políticas que piden un mayor control del Estado en la regulación y control de las zonas intervenidas por el desarrollo, en especial por aquellas actividades de extracción de recurso del subsuelo. La revelación de informes científicos que dan cuenta del enorme impacto que han provocado sobre el ambiente las actividades de desarrollo económico, han puesto en debate la necesidad de buscar alternativas que modifiquen la cultura del desarrollo interno de los países de tal forma que se detenga la contaminación a gran escala que está

provocando, entre otras actividades, la explotación irracional e insostenible de los recursos naturales no renovables como la minería y el petróleo.

La región Andina posee como patrimonio natural algunas de las zonas mejor conservadas de biodiversidad del planeta, en donde confluyen variedades de ecosistemas los cuales han sido duramente golpeados por la explotación irracional de recursos naturales que han provocado pérdida de fauna y flora y contaminación de los elementos esenciales de la naturaleza, ante lo cual los estados no han sabido responder con políticas de desarrollo que tengan sustento en una forma alternativa que priorice la naturaleza por encima del capital natural, esto se debe seguramente a que la explotación de recursos extractivos es la forma más cómoda de financiar sus presupuesto estatales.

Sin embargo, en los últimos años se ha fortalecido una corriente de conservación de los Recursos naturales a través de proyectos de compensación económica, como el mercado del carbono a propósito del Protocolo de Kyoto y otras formas de compensación económica por conservación –ejemplo, la iniciativa Yasuní en el Ecuador. Esta preocupación por desarrollar procesos económicos de desarrollo sostenibles ha sido puesta de manifiesto en forma más notable en algunas de las reformas constitucionales

que se han venido generando en la región Andina a propósito del establecimiento de gobiernos progresistas con tendencias de izquierda como ha sucedido en los casos de Venezuela, Ecuador y Bolivia.

Ha excepción de Colombia y Perú, donde la tendencia del desarrollo del derecho ambiental sigue siendo de la época del 90, que se caracteriza por ser bastante declarativa pero poco eficaz, en razón de su contraste con el régimen del desarrollo económico.

De su parte, España ha experimentado un notable desarrollo de su legislación ambiental, la misma que esta vinculada a una nueva organización política y económica propuesta por la Unión Europea que demanda mayores controles y restricciones, sobre todo en las importaciones y en la necesidad de que los Estados Partes asuman compromisos concretos de reducir sus emisiones de CO₂ a la atmosfera y contribuyan al desarrollo sustentable, proyecto que parecería inconsistente si tomamos en cuenta la dinámica con que actúan las empresas españolas en los estados de la región andina.”⁶

⁶ En efecto, la compañía española REPSOL-YPF ha sido cuestionada por sus prácticas contaminantes al ambiente provocadas en las zonas de explotación petrolera en Bolivia y Ecuador, sobre todo por su intervención en zonas de alta sensibilidad ecológica.

“La contaminación tiene una larga historia. La producción de desechos ha sido una de las características distintivas de la humanidad. Durante miles de años la lucha se centró en las medidas sanitarias, y el principal reto fue la obtención de suministros de agua sin contaminar⁷. Estos problemas se agudizaron a medida que aumentó el número de habitantes, surgió la vida urbana (hace pocos miles de años) y se modificó el patrón de asentamiento de la mayoría de las culturas.

Pero es recién con el advenimiento de la sociedad moderna (basada en la generalizada actividad industrial y el uso de nuevas tecnologías operadas mediante combustibles fósiles) que se introdujeron nuevos contaminantes y provocaron la aparición de nuevos riesgos para la salud humana y el medio ambiente.

La contaminación estaba básicamente localizada, en las primeras etapas del desarrollo urbano, a un asentamiento, un río cercano al espacio urbano, algún lugar que funcionara como vertedero de residuos o una mina. Tres mil quinientos años más tarde, a finales del siglo XX, la contaminación ha aumentado a un nivel sin precedentes, afectando a todo el planeta, y especialmente a sus

⁷. Hay quien afirma que uno de los pocos imperativos realmente universales en la relación Cultura/Naturaleza es la obtención de agua potable. V. Godelier, M. Antropología y Biología. Hacia una nueva cooperación. Barcelona, Anagrama, 1974.

mecanismos reguladores globales. La comprensión humana de las consecuencias de la creación y la eliminación de desechos, siempre ha ido muy por detrás del vertido de contaminantes al ambiente.

En sociedades precedentes pueden encontrarse muchas evidencias de la existencia de rasgos característicos de la respuesta contemporánea a la planetarización de la contaminación:”

- Aceptación fatalista de la contaminación como consecuencia inevitable de las actividades humanas.
- “Autoridades que se resisten a adoptar medidas de prevención o de control.
- Falta de previsión y comprensión técnica.
- El problema de encontrar responsables.
- Preferencia por los arreglos sociales a corto plazo frente a las soluciones a largo plazo y
- Negativa de los individuos o las empresas a asumir la responsabilidad de sus acciones”⁸.

Prestar interés a las manifestaciones del constitucionalismo ambiental en los países Andinos, en donde sus sociedades son cada vez más sensibles a los problemas que causa la

⁸ Antropología y Biología. Hacia una nueva cooperación. Barcelona, Anagrama, 1974.

degradación del ambiente, constituye un interesante emprendimiento, sobre todo si además tomamos en cuenta que la mayoría de nuestros países son económicamente dependientes, en muy alto grado, de la explotación de los recursos naturales y se muestran con elevados niveles de pobreza.

Resulta válido destacar que en el último cuarto del siglo XX, 14 de los veinte países de la región se dieron nuevas Constituciones, que de diversas maneras, han procurado incorporar las modernas preocupaciones de la comunidad internacional, lo que ha permitido, que en ellas, figure un importante número de disposiciones que se refieren a la protección del medio ambiente y la promoción de un modelo de desarrollo sostenible, observándose semejanzas en la redacción e incorporación del derecho ambiental en los respectivos textos constitucionales. Tal es el caso de las constituciones políticas de Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica, Ecuador, México y Venezuela.

En este sentido es importante recalcar que los principales cambios constitucionales relativos al medio ambiente que se observan en las modernas constituciones políticas pueden simplificarse en:

- El establecimiento del deber del Estado de protegerlo. La extensión del deber a la sociedad en su conjunto autorizándose restricciones al ejercicio de los derechos fundamentales.
- Incorporación del derecho a un medio ambiente adecuado junto con los demás derechos fundamentales y a garantizar su ejercicio.
- Establecimiento del vínculo entre el medio ambiente y el desarrollo, prescribiéndose que la economía debe orientarse hacia un modelo de desarrollo sostenible;
- Reconocimiento de bases constitucionales en temas específicos que serán desarrollados por la legislación ambiental”⁹.

De manera que, como sabiamente ha manifestado Raúl Brañes, estamos asistiendo a un “...enverdecimiento (greening) de las Constituciones Políticas de la región, que paulatinamente se han ido ocupando más y más de establecer las bases para el desarrollo de una legislación ambiental moderna”¹⁰.

⁹Martha Loyda Zaldívar Abad y Josefina Méndez López: “La constitución política. Papel que desempeña en la protección del derecho ambiental” Santiago de Chile 2003

¹⁰.Dr. Raúl Brañes Ballesteros,. El acceso a la justicia ambiental en América Latina. Derecho Ambiental y Desarrollo Sostenible, Pág.45. Serie de Documentos de Derecho Ambiental núm. 9. PNUMA. PROFEPA. México. 2000

EVOLUCION DEL DERECHO AMBIENTAL EN EL ECUADOR

La evolución de las normas ambientales ha seguido diversas etapas. La primera, comprende los preceptos orientados en función de los usos de un recurso (riego, agua potable, navegación, etc.). La segunda, más evolucionada, encuadra la legislación en función de cada categoría o especie de recurso natural, coordinando los distintos usos (aguas, minerales, forestales, etc.).

La tercera, orienta la normativa hacia el conjunto de los recursos naturales. Finalmente, la cuarta etapa toma en consideración el entorno como conjunto global y atiende a los ecosistemas. Esta última comprende las normas ambientales en sentido estricto. Estas etapas de la evolución legislativa, aunque sucesivas, no se excluyen unas a otras.

El Derecho Ambiental se desarrolló como lógica respuesta a la necesidad de explotar los recursos naturales en un marco de racionalidad, aprovechamiento sostenible y protección del ambiente. Su evolución ha sido rápida y progresiva, incorporándose paulatinamente en todas las ramas jurídicas y adquiriendo, a su vez, autonomía propia como disciplina vinculada con casi todas las ciencias.

“El Ecuador ha tratado, no lo ha logrado, pero ha tratado estar en línea con algunos temas ambientales. El tema ambiental, lamentablemente, ha quedado contaminado de muchísimo contenido político. ¿Qué suscita? Entusiasmo de un lado, y por otro lado, una gran desconfianza. Por ejemplo los empresarios privados le tienen mucha desconfianza al tema ambiental porque lo ven como unos costos importantes, y sobretodo como un asunto político. Es que aquí cierta acción extrema de ciertos grupos ambientales es contraproducente.

Porque el empresario se pone en guardia, dice: “¿y como manejo esto?, no se como manejar esta gente”. En lugar de ver que es una colaboración necesaria que debe haber entre el Estado, los grupos ambientalistas, las ONGS y la empresa privada, para lograr que las cosas caminen mejor, y porque además es un asunto costoso. Pero se cree que también tiene que ver con la falta de iniciativas básicas para hacer cosas.

En el Ecuador hay una enorme contaminación de plástico Y nadie hace nada para lograr superar o controlar eso, el municipio de Loja tuvo una iniciativa bien sencilla: comprar plástico para reciclar y hacer ventanas, puertas”¹¹“El

¹¹Dr.Fabián Corral catedrático universidad USFQ

principal desafío para el derecho ambiental en las próximas décadas será desmitificar y separar lo jurídico y científico de lo "religioso o pseudo religioso y mágico de corte fetichista y politeísta" que invocan en forma permanente y sistemática muchas sectas religiosas con fachada de ONG.

Creencias estas que suelen confundir, por la prosecución de otros fines, a la población en general haciendo creer que todo contamina y es perjudicial sin entender conceptos como uso sustentable. Revertir la tendencia que convierte sistema jurídico en un mero apéndice del status quo jurídico-político, en campo singular de la inflación legal, apenas distinguible de las otras ramas del derecho por los nuevos bienes jurídicos asignados a su tutela, las nuevas técnicas periciales, algunos cambios procesales y la tipificación de nuevas conductas delictivas.

En el presente y hacia el futuro inmediato, el derecho ambiental deberá reflexionar sobre sus propios fundamentos teóricos y principios filosóficos a fin de avanzar hacia la formación de una cultura legal ambiental fundada en el ejercicio democrático de los derechos ambientales, dependientes de los derechos fundamentales y, especialmente, los derechos a la participación, a la

información y al conocimiento, es decir, del derecho a pensar¹².

“Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental

Esta ley tiene como objetivo primordial el de controlar y prevenir la contaminación ambiental de los recursos agua, aire y suelo. Con la promulgación de la Ley de Gestión Ambiental, la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental tiene derogadas varias de sus disposiciones, ya que la Ley de Gestión Ambiental derogó expresamente muchos de sus artículos. Sin embargo, las demás disposiciones se mantienen vigentes pero con las limitaciones propias de una ley expedida hace casi treinta años, que en la práctica no se constituyó en la herramienta más efectiva de lucha contra la contaminación ambiental ya que no resultó funcional. Así por ejemplo se creó el Comité Interinstitucional de Protección Ambiental, el mismo que muy pocas veces se reunió y no pudo constituirse en el órgano rector de estas políticas como pretendía la ley.

Originalmente era el Ministerio de Salud la autoridad competente, en el ámbito nacional, para hacer cumplir sus disposiciones ya que se trataba de una época en que los problemas de contaminación eran atendidos desde una

¹² FEU. Frente Universitario Peronista

óptica de salud pública, es decir en la medida en que afectaban a la salud de la población más no como un problema que también afecte a la calidad del aire y perjudique en general al medio ambiente. Actualmente, los gobiernos seccionales vienen a convertirse en las autoridades competentes y el Ministerio del Ambiente en los casos que no hay delegación o proceso de descentralización en materia ambiental.

Son supletorias a ésta Ley, el Código de la Salud, la Ley de Aguas, el Código de Policía Marítima y otras leyes que rijan en materia de aire, agua, suelo, flora y fauna”¹³.

¿LAS LEYES AMBIENTALES PERTENECEN AL DERECHO ADMINISTRATIVO O AL DERECHO PENAL?

Infracciones Ambientales, Derecho Penal y Protección Ambiental

El análisis de las infracciones (delitos y contravenciones) ambientales incorporadas al Código Penal Ecuatoriano mediante Ley 99-49 publicada en el Registro Oficial No. 2 de 25 de Enero del año 2000 debe enmarcarse en el estudio de un tema más amplio y complejo: El papel del derecho penal en la protección del ambiente. Tema amplio pues implica el

¹³ http://www.tecnologiaslimpias.cl/ecuador/ecuador_leyesamb.html

examen de los principios fundamentales del derecho penal y del derecho ambiental. Tema complejo pues la función punitiva del derecho penal -aplicable únicamente con posterioridad a la realización del daño- estaría, en principio, en contradicción con la función preventiva del derecho ambiental que pretende evitar la realización de un daño.

Este es el tema que se estudiará muy brevemente en este artículo. Para ello se revisarán los antecedentes históricos y constitucionales de las infracciones penales ambientales vigentes en el Ecuador; la importancia de su tipificación como infracciones penales; y, los retos en cuanto a su aplicación. Se analizará también una sentencia condenatoria por delito de tala de bosque protegido que constituye uno de los primeros antecedentes en la materia.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

El análisis de la Ley 99-49 implica, como paso previo, el examen de los importantes antecedentes legislativos de tutela penal ambiental (aunque tal vez sea más apropiado referirse en términos de protección de recursos naturales, de conformidad con los objetivos tutelares de la época). Así por ejemplo, la Ley de Protección de la Fauna Silvestre y de los Recursos Ictiológicos de 1970 contempló sanciones de carácter penal para la caza, pesca y comercio no

autorizados de especies, consistentes en pena privativa de la libertad y sanciones pecuniarias. La Ley de Control y Prevención de la Contaminación Ambiental de 1976 también contempló sanciones penales para la contaminación del aire, agua y suelo.

Más recientemente, la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sostenible de la Provincia de Galápagos de 1998 incluye un capítulo bien desarrollado sobre infracciones penales. En este marco, la Ley 99-49 respondió a una necesaria modernización de nuestra legislación penal ambiental, que ya había sido anticipada por voces autorizadas del derecho penal nacional. Desde esta perspectiva, no cabe duda que la Ley 99-49 constituyó un importante avance legislativo.

ANTECEDENTE CONSTITUCIONAL

La Constitución Política del Ecuador reconoce y garantiza a las personas y a la población: ... " el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación". Una lectura comprensiva de la Constitución permite concluir que la materia ambiental constituye temática transversal de dicha norma. Así, la prevención y mitigación de la contaminación ambiental, la conservación de la

diversidad biológica; y, la utilización sostenible de los recursos naturales constituyen imperativos sociales y estatales para lograr el mantenimiento y mejoramiento de la calidad ambiental y del equilibrio ecológico del entorno natural.

Pero la norma constitucional va más allá y requiere la aplicación de la tutela penal en materia ambiental, disposición que refleja la importancia del bien jurídico protegido que, por su valor para la sociedad general, ha sido elevado a la categoría de bien jurídico merecedor de tutela jurídico - penal . En este marco, hay que recordar que no todos los bienes jurídicos protegidos merecen tutela penal, únicamente aquellos que son especialmente importantes para una sociedad determinada.

EL PAPEL DEL DERECHO PENAL EN LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE

La doctrina jurídica ambiental coincide en destacar el énfasis preventivo del derecho ambiental. En efecto, el fin de la norma ambiental es fundamentalmente la prevención del daño; por ende, el tema de la sanción del daño ha sido tradicionalmente abordado solo accesoriamamente.

No obstante, parecería que el papel del derecho penal y sus instituciones pudieran jugar un papel más relevante en la protección del ambiente, pues lo cierto es que ante la infracción de las normas ambientales y el consecuente resultado dañoso, se hace imperante su sanción penal. Así lo reconoce el tratadista Argentino Mauricio Libster:

“Pensando en el derecho penal como la última ratio del sistema jurídico y en su función subsidiaria y fortalecedora de la eficacia normativa de otras disciplinas del derecho que apuntan a tutelar idéntico objetivo, y, en la entidad del fenómeno ecológico y ambiental, considerando su gravitación en los intereses colectivos y en la condición de vida misma, es innegable que el derecho represivo tiene un rol importante que cumplir en esta temática”¹⁴ .

Dicho esto, cabe destacar que el derecho penal, además de ser un derecho de carácter normativo, valorativo, finalista y garantista es, ante todo, un derecho de carácter punitivo. La profesora de Derecho Penal y Magistrada de la Corte Suprema de Justicia, Pilar Sacoto, señala que la pena “ se distingue de las restantes sanciones jurídicas (en lo civil, comercial, laboral, administrativo, etc.) en que, no busca ni resarcir ni reparar sino evitar directa e inmediatamente la

¹⁴ Mauricio Libster: Tratadista Argentino

comisión de delitos y castigar al que los cometió ” .

El carácter punitivo del derecho penal, entonces, reúne funciones preventivas y represivas, que a decir de Hans Jescheck, ” no son, sin embargo, contradictorias, sino que deben concebirse como una unidad ”. De allí que el derecho penal pudiera convertirse en herramienta eficaz en la protección el ambiente. De hecho, parecería ser que esta ha sido la premisa básica para la tipificación de infracciones ambientales, que pasamos a examinar brevemente.

INFRACCIONES AMBIENTALES

Siguiendo el concepto de infracción del Código Penal, la Ley 99-49 incorporó delitos y contravenciones ambientales a nuestra legislación penal.

DELITOS AMBIENTALES

En materia de delitos, la Ley 99-49 clasificó a las infracciones ambientales como delitos contra la seguridad pública. Si se analizan las corrientes normativas vigentes, puede concluirse que, en efecto, los delitos ambientales son infracciones que atentan contra la seguridad pública. Esto obedece, en principio, a la naturaleza del bien jurídico protegido que, en materia ambiental, es colectiva; pero

también al sujeto pasivo de la infracción que, también en principio, es indeterminado.

Estos caracteres del delito ambiental se evidencian, por ejemplo, en el delito de contaminación del aire que puede, eventualmente, afectar a toda una ciudad y sus habitantes.

TIPOS PENALES

Entre las infracciones punibles se han tipificado aquellas fundamentadas en la alteración del equilibrio ecológico y otras que sancionan conductas que deterioran la calidad ambiental. Entre las primeras destacan los delitos de tráfico de vida silvestre y de daños a ecosistemas protegidos. Estos delitos están caracterizados por la realización de actividades no autorizadas de caza, captura, recolección, extracción o comercialización de especies de flora y fauna silvestre; la utilización de métodos prohibidos de extracción de dichas especies ; y, la destrucción, quema, daño, tala, o uso ilegal de ecosistemas protegidos .

Entre las segundas destaca el delito de contaminación ambiental. Este delito está caracterizado la producción, depósito, comercialización, o uso no autorizado de desechos tóxicos peligrosos o sustancias radioactivas; el

vertimiento de residuos contaminantes por sobre los límites establecidos; y, el delito de muerte por contaminación ambiental.

El régimen punitivo escogido por el legislador para los delitos ambientales se fundamenta en la pena privativa de la libertad, que va de uno a cinco años. No se analizarán aquí los tipos penales legislados, como tampoco el régimen punitivo adoptado. Estos temas exigen análisis pormenorizado en el marco de la teoría del delito y de la pena. No obstante, cabe realizar las siguientes consideraciones sobre la aplicación de la teoría de las leyes penales en blanco; el dolo en los delitos ambientales; y las penas aplicables:

LEYES PENALES EN BLANCO

El estudio de los delitos ambientales exige el análisis del complejo campo de las leyes penales en blanco. Jorge Frías sostiene que las leyes penales en blanco son " aquellas que contienen una sanción penal referida a infracciones cuyo contenido fáctico y específico se halla dispuesto en otras normas jurídicas ". La remisión del tipo penal a otras normas jurídicas plantea escenarios que pudieran afectar el principio de legalidad que fundamenta al derecho penal. Por tanto, el recurso a las leyes penales en blanco debería

sustentarse en un trabajo legislativo particularmente prudente y técnico.

El análisis de la Ley 99-49 evidencia la remisión de los tipos penales ambientales a otras normas jurídicas. Así por ejemplo, en el delito de contaminación ambiental (artículo 437B) se sanciona el vertimiento de residuos " por encima de los límites fijados de conformidad con la ley ". ¿Qué ley? La Ley de prevención y control de la contaminación ambiental, la Ley de Gestión Ambiental y sus respectivos reglamentos (éstos fijan los límites máximos permisibles para el vertimiento de descargas y emisiones). Así también el delito de tráfico de vida silvestre (artículo 437F) sanciona la tenencia no autorizada de especies de flora y fauna silvestre. Las normas sobre autorización de tenencia de estas especies están contenidas en la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y sus reglamentos.

Estos ejemplos dan cuenta de la delicada labor de identificación normativa que corresponderá a los juzgadores penales.

Los delitos ambientales: ¿delitos dolosos o culposos? El profesor de Derecho Penal Ernesto Albán sostiene que nuestra legislación " no define claramente esta cuestión ".

En efecto, la Ley 99-49 no definió este importante aspecto, que adquiere mayor relevancia en materia penal ya que los daños ambientales suelen producirse por negligencia, imprudencia, o impericia. Se trata de conductas culposas cuya sanción, según el jurista Ecuatoriano Enrique Echeverría " resulta por no haber previsto [lo] que se pudo prever ". La Ley 99-49 no hace referencia a conductas culposas; parecería entonces que nuestro derecho penal únicamente sanciona el dolo en los delitos ambientales.

LAS PENAS APLICADAS

De conformidad con la Ley 99-49 los delitos ambientales se sancionan con penas de prisión de hasta cinco años. La selección de una pena de prisión para sancionar delitos ambientales significa, en términos procesales, que durante el proceso penal puedan suspenderse los efectos del auto de prisión preventiva dictado contra el imputado, mediante la rendición de una caución. Esto significará, en la práctica, graves dificultades procesales pues el imputado, una vez librado de la prisión preventiva, podría desentenderse del proceso penal. Si bien estos efectos son procesales, hay que destacar que tienen su origen en la selección de una pena privativa de prisión, que no sería proporcional a un daño de carácter especial como el daño ambiental.

CONTRAVENCIONES AMBIENTALES

En materia de contravenciones, la Ley 99-49 clasificó a las infracciones ambientales como contravenciones de cuarta clase, sujetas a la máxima sanción de hasta siete días de prisión. Las infracciones tipificadas son: contaminación del aire; contaminación por ruido; contaminación por acumulación de desechos; y, daños a espacios verdes.

OCHO AÑOS DE VIGENCIA

Se han cumplido ocho años de vigencia de la Ley 99-49. En este lapso se ha creado un marco institucional idóneo para la aplicación de los delitos ambientales en el Ecuador. El Ministerio Público ha establecido Unidades de Delitos Ambientales a nivel nacional y lo propio ha hecho la Policía Nacional a través de la Unidad de Protección del Medio Ambiente. En este lapso la labor de estos actores fundamentales en materia penal ambiental se ha fortalecido y los resultados empiezan a materializarse. En efecto, el 4 de Diciembre del 2007 se dictó una sentencia, que bien puede ser la primera a nivel nacional, por delito ambiental.

IMPORTANTE ANTECEDENTE DE DERECHO PENAL AMBIENTAL

En la fecha anotada, el Tribunal Tercero Penal de Pichincha dictó sentencia condenatoria dentro de la causa penal número 184-2007 por delito tipificado en el artículo 437H del Código penal que establece:

“ El que destruya, queme, dañe o tale, en todo o en parte, bosques u otras formaciones vegetales, naturales o cultivadas, que estén legalmente protegidas, será reprimido con prisión de uno a tres años... ”

El caso analiza la tala de árboles dentro del bosque protector “ Mashpi ” ubicado en el recinto del mismo nombre de la parroquia Pacto. El Tribunal Penal fundamentó su sentencia en: a) la declaratoria de bosque protector del área talada, emitida en el año 2004 por el Ministerio del Ambiente y b) en la inexistencia de licencia de aprovechamiento forestal. Como se puede verificar en la sentencia, al Tribunal Penal le correspondió examinar el contenido de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas y Vida Silvestre a fin de determinar el sentido jurídico de la expresión “ legalmente protegidas ” del artículo 437H. En este examen – que contó con el concurso de peritos del Ministerio del Ambiente - se determinó que los efectos jurídicos de la

declaratoria de bosque protector era, precisamente, la prohibición de tala de árboles dentro del bosque protector.

El Tribunal dictó sentencia condenatoria de seis meses de prisión a los imputados. La sentencia no fue impugnada. Cabe destacar el papel determinante de la Unidad de Protección del Medio Ambiente de la Policía Nacional en la fase investigativa del proceso y el papel protagónico de la Unidad de Delitos Ambientales del Ministerio Público de Pichincha en el ejercicio de esta acción penal. Este primer caso de delito ambiental fue, en gran medida, el producto de una idónea actuación de oficio.

CONCLUSIONES

“Tras ocho años de vigencia de la Ley 99-49 los resultados de su aplicación empiezan a materializarse. La sentencia dictada por el Tribunal Tercero de lo Penal constituye un buen indicador en este sentido. Respecto de la Ley 99-49 es evidente que su promulgación marcó una etapa favorable para el desarrollo de la política penal ambiental. Aunque toda norma es perfectible, los delitos ambientales tipificados proveen una primera sistematización del marco normativo penal ambiental.

Los resultados de la aplicación de la Ley 99-49 evidencian un papel importante de los actores fundamentales en el proceso penal. De su trabajo y el de otros actores, que deberán sumarse, emergerán elementos jurídicos que permitirán consolidar al derecho penal como mecanismo idóneo para la protección del ambiente”¹⁵.

Dentro del proceso de adopción que han realizado los Estados sobre legislación ambiental específica, podemos mencionar que en sus orígenes la protección del medio ambiente se da de manera indirecta a través de normas encargadas de regular los recursos naturales, las mismas que no fueron emitidas en función de la protección ambiental, pero que por la materia que regulaban tenían una relevancia ambiental casual. Posteriormente, con la adopción de una nueva forma de ser del Estado, basado básicamente en el rol de protector del ambiente, aparece una legislación ambiental con características sectorial, es decir legislaciones sobre agua, bosques, suelo, fauna, etc.

En la actualidad, bajo la influencia del ecologismo, surge la legislación ambiental con una visión holística y ecosistémica, es decir, una legislación propiamente ambiental.

¹⁵ Hugo Echeverría, <http://www.mpambiental.org/?acao=doutrinas-pop&cod=103>

Esta nueva legislación desarrolla los principios constitucionales, que se entienden deben estar por encima del contenido de las legislaciones sectoriales, muy buena parte de esta incorporación legal se ha dado por influencia directa e indirecta de los compromisos asumidos por los Estados dentro de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo, celebrada en Brasil en 1992, que delineó un marco conceptual muy importante para la incorporación de una legislación ambiental autónoma. Veamos cómo se desarrolla esta dinámica en los países que estamos estudiando.

DERECHO AMBIENTAL EN LA LEGISLACION COMPARADA

“La protección jurídica del medio ambiente ha irrumpido de forma dramática en la segunda mitad del siglo XX. La industrialización en masa, la globalización de las actividades económicas, las catástrofes ambientales, el acceso a productos y servicios de grandes núcleos de población, así como un desarrollo tecnológico sin precedentes en la historia, ha situado a los Estados y a las Organizaciones Internacionales ante uno de los mayores retos de la humanidad: ¿puede mantenerse un ritmo de crecimiento económico mundial como el vivido en los últimos años, al tiempo que se garantice un nivel adecuado de sostenibilidad

ambiental? Y si ese equilibrio es posible, ¿puede el Derecho contribuir a hacerlo efectivo?

A la vista de la proliferación jurídica que se ha vivido en las últimas décadas, parece que los Estados han dado una respuesta afirmativa a estas cuestiones y han hecho una apuesta decidida por la protección jurídica del medio ambiente.

Sin embargo, no parece que exista un acuerdo unánime sobre las técnicas jurídicas más apropiadas para afrontar la tutela medioambiental. Si observamos con detenimiento las técnicas empleadas por los Estados, observaremos una pluralidad de fórmulas jurídicas encaminadas a garantizar la protección del medio ambiente. ¿Pero son todas ellas igualmente eficaces? O, más bien al contrario, ¿su diversidad demuestra que el Derecho, así como los Estados y Organizaciones Internacionales, siguen siendo incapaces de dar una respuesta a los interrogantes que enunciaba al comienzo de esta ponencia?

En las próximas páginas expondré algunos modelos reguladores, con el fin de dar una visión general de las principales técnicas de tutela jurídica. Como presupuesto de esta ponencia, propongo hacer una distinción entre los modelos reparadores y los modelos sancionadores. Los primeros son aquellos ordenamientos que vuelcan el grueso

de normas en la garantía de una reparación íntegra y exhaustiva del daño ambiental. Estos ordenamientos se caracterizan, principalmente, por articular instrumentos ex ante y ex post, que contribuyan a prevenir y, posteriormente, a reparar el daño ambiental.

Conviven con normas civiles dirigidas a proteger la situación patrimonial de individuos afectados, pero, en definitiva, se centran eminentemente en una labor reparadora y directa sobre el medio ambiente. Por otra parte, los modelos sancionadores se caracterizan por centrar la respuesta jurídica en la adopción de medidas punitivas, cuya finalidad última se basa en un mensaje disuasorio a otros sujetos contaminantes. Estos modelos cuentan igualmente con disposiciones dirigidas a la reparación, tanto ambiental como patrimonial, pero el núcleo del sistema gira alrededor de la sanción y el ilícito.

Como ejemplo de un modelo reparador, me referiré al caso estadounidense, donde la legislación ambiental se ha ido perfeccionando con el paso del tiempo hasta el punto de haber creado todo un sistema de disposiciones dirigidas a la reparación ambiental. Para analizar un modelo sancionador, me centraré en el caso alemán, cuyas similitudes con el ordenamiento jurídico español saltarán a la vista del lector. Al observar la respuesta que ha dado el Derecho alemán a

la tutela ambiental, quedará patente la vinculación que existe entre la solución jurídica y la noción de ilícito, cosa que no siempre sucede en un ordenamiento como el estadounidense.

En tercer lugar realizaré una breve exposición del ordenamiento británico, donde en los últimos años se han protagonizado cambios muy considerables en la legislación ambiental. Mientras que el Derecho británico se configuró inicialmente como un ordenamiento reparador, el paso del tiempo, así como la gradual armonización normativa comunitaria, ha causado un viraje importante en la forma de abordar legislativamente estas cuestiones. Como broche final, le dedicaré unas breves reflexiones al proceso de armonización que va a suponer la Directiva 2004/35, de 21 de abril, de responsabilidad ambiental, que aporta una visión conciliadora, entre la reparadora y sancionadora, para los veinticinco Estados de la Unión Europea”¹⁶.

“El Derecho medioambiental estadounidense cuenta con un texto legal básico, en el que se establece el marco general regulador, incluyendo los aspectos institucionales y las principales técnicas de protección. Se trata de la Ley de Política Medioambiental Nacional

¹⁶Daniel Sarmiento Universidad Complutense de Madrid Ponencia presentada en el curso Incidencia Medioambiental y Derecho Sancionador Madrid, 13 de junio de 2006

(NationalEnvironmentalPolicyAct), de 1969, a la cual siguieron los textos legales de protección sectorial, como la Ley de Contaminación Atmosférica (Clean Air Act) de 1990, la Ley de Calidad de las Aguas (CleanWaterAct), la Ley de Especies Protegidas (EndangeredSpeciesAct) de 1973, la Ley de Emisiones Acústicas (Noise Control Act) de 1972, así como la Ley de Sustancias Tóxicas (ToxicSubstancesAct) de 1976.

Pero desde el punto de vista reparador, el texto legal más destacado es la Ley Integral de Responsabilidad y Reparación Ambiental (ComprehensiveEnvironmental Response Compensation and LiabilityAct), de 1980, en adelante CERCLA. Mediante la CERCLA se instaura un régimen de prevención y reparación de los daños ambientales causados por .sustancias peligrosas., entendidas en un sentido muy amplio. La CERCLA ha sido definida como .el texto legal más radical jamás aprobado por el Congreso de los EEUU., y no es de extrañar.

Entre los instrumentos que instaura se encuentran, principalmente, cuatro tipos de medidas: 1) Un régimen de responsabilidad civil objetiva aplicable a las actividades peligrosas; 2) Un sistema de información y registro de vertidos tóxicos; 3) Un conjunto de poderes a favor de la Federación, dirigidos a la adopción de medidas de emergencia, así como medidas de reparación de espacios

contaminados; y 4) Un sistema integral de recursos ante los Tribunales, dirigido a la recuperación de los gastos invertidos en la reparación de los daños causados, incluyendo .sanciones civiles. (penal damages), acciones de cesación y penas de prisión y multa”¹⁷.

“Un análisis del Derecho ambiental alemán nos ofrece el ejemplo de un sistema jurídico afín al español, donde prima la intervención administrativa, la noción de acto administrativo, una distinción clara entre sanciones administrativas y penales, así como un ámbito especializado de control jurisdiccional. Pero lo más importante del modelo alemán, al objeto de marcar sus diferencias con lo que he llamado .modelo reparador., reside en la prioridad que se atribuye a la noción de ilícito.

La comisión del ilícito desencadena una batería de medidas legales que difícilmente podrá detener el autor, atrayendo a las autoridades administrativas y judiciales en la consecución de una respuesta jurídica. La Administración no actúa de forma militante como gestora de unos poderes reparadores, buscando el acuerdo con los actores industriales y la más eficaz respuesta que concilie el interés de todas las partes.

¹⁷ Véase el estudio exhaustivo, desde la óptica comparada, en *The Law of Environmental Damage. Liability and Reparation*, Larsson, M.-L., Kluwer, 1999, pgs.412 y ss.

Al contrario, la Administración ejecuta un programa legislativo que, una vez aplicable, requiere una respuesta por parte de un número muy importante de poderes públicos. Las consecuencias prácticas de este modelo son, sin embargo, sumamente sorprendentes: la aplicación de los tipos penales resulta escasa, las sanciones administrativas no se caracterizan por su elevada cuantía, y el resarcimiento civil tampoco alcanza las dimensiones que hemos visto en el caso estadounidense.

En definitiva, a pesar de tratarse de un modelo centrado en el ilícito y la sanción, el carácter represivo del mismo no resulta tan contundente como uno esperaría. Esta realidad es la que está forzando un cambio de enfoque por parte de las Administraciones y el Legislador, hasta el punto de haber contribuido a que el Derecho ambiental alemán se acerque a fórmulas más flexibles de intervención. Aunque resulte paradójico, el Derecho estadounidense ha vivido una lenta pero imparable progresión hacia el ámbito sancionador, especialmente el penal, mientras que el Derecho continental europeo se acerca gradualmente hacia los instrumentos blandos que tantos resultados han dado en la práctica estadounidense.

El marco normativo medioambiental alemán puede catalogarse en dos bloques: una parte general, reguladora

de los aspectos estructurales del corpus medioambiental, y una parte especial relativa a los sectores específicos de intervención. La parte general desconoce la existencia de un texto codificador, lo que nos lleva a una relación de textos legales de carácter medioambiental, pero no siempre ligados y coordinados entre sí. Estos textos son la Ley reguladora de la Evaluación de Impacto Ambiental (Gesetz über die Umweltverträglichkeitsprüfung), la Ley Federal de Inmisiones (Bundes- Immissionsschutzgesetz), la Ley del Suelo (Raumordnungsgesetz), la Ley de Información Ambiental (Umweltinformationsgesetz), la Ley de Estadística Ambiental (Umweltstatistikgesetz), la Ley reguladora de la Eco-Auditoría (Umweltauditgesetz), la Ley de Responsabilidad Ambiental (Umwelthaftungsgesetz), así como las disposiciones del Código Penal sobre los delitos ambientales, introducidas en el Código mediante Ley en 1980 y 1994 (Gesetz zur Bekämpfung der Umweltkriminalität).

El marco regulador especial se puede reconducir a una serie de textos legales sobre sustancias peligrosas, residuos, protección de la contaminación atmosférica y espacios naturales¹⁸.

¹⁸Véase Jescheck/Weigend, Strafrecht Allgemeiner Teil, 5ª edición, 1996, pgs. 214 y ss; Otto, Die Strafbarkeit von Unternehmen und Verbänden, 1993. Crimes Against the Environment. National Report for Germany, HEINE, W., XVth International Congress on Criminal Law of AIDP, Ottawa 1992, Rev. Int. de Droit Pénal 1994, pgs. 731 y ss.

“LA LEGISLACIÓN LATINOAMERICANA PROPIAMENTE AMBIENTAL”

En el marco de estas disposiciones constitucionales, en los países de América Latina se desarrolló, en las últimas tres décadas del siglo XX, un proceso legislativo encaminado a dotarlos de lo que aquí se ha llamado una “legislación propiamente ambiental”. Este proceso, aún en curso, ha desembocado invariablemente en la promulgación de leyes “generales” o leyes “marco”, que han influido en el desarrollo de la legislación ambiental mediante la generación de una nutrida reglamentación y muchas normas técnicas y en las modificaciones que se han hecho a lo que aquí se ha denominado la “legislación sectorial de relevancia ambiental”. Algunos de estos cambios han llegado hasta la legislación penal, pero rara vez a la legislación civil.

Entre estas leyes generales o marco se encuentran, en orden cronológico, el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en Colombia (1974); la Ley Orgánica del Ambiente en Venezuela (1976); la Ley para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental en Ecuador (1976); la Ley núm. 6.938 que dispone sobre Política Nacional del Medio Ambiente; sus fines y mecanismos de formulación y aplicación y establece otras providencias en Brasil (1981); la

Ley para la Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente en Guatemala (1986); la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en México (1988), que estuvo precedida por otras dos leyes (la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental y la Ley Federal de Protección al Ambiente, de 1971 y 1982, respectivamente); el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales en Perú (1990); la Ley General del Medio Ambiente en Bolivia (1992); la Ley General del Ambiente en Honduras (1993); la Ley núm. 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en Chile (1994); la Ley Orgánica del Ambiente en Costa Rica (1996); la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales de Nicaragua (1996); la Ley núm. 81 de 1987, Ley del Medio Ambiente, en Cuba (que estuvo precedida por la Ley núm. 33, sobre Protección del Medio Ambiente y el Uso Racional de los Recursos Naturales, de 1981); la Ley del Medio Ambiente de El Salvador (1998); la Ley General del Ambiente de Panamá (1998); la Ley núm. 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales de la República Dominicana (2000) y la Ley núm. 17,283, Ley General de Protección Ambiental del Uruguay (2000). Este tipo de leyes fueron promulgadas, durante el período 1972-1992, en nueve de los diecisiete países que hasta ahora cuentan con leyes generales del medio ambiente.

El contenido de estas leyes es más o menos similar: política nacional ambiental, instrumentos jurídicos para su aplicación y, en muchos casos, protección de ciertos recursos naturales. En efecto, estas leyes siempre establecen la política nacional ambiental y los instrumentos jurídicos para su aplicación, entre los cuales prevalecen los instrumentos de carácter preventivo, como es el caso de la evaluación del impacto ambiental y otros específicamente ambientales, aunque también se suele incluir instrumentos generales de la política de desarrollo. Esto sin perjuicio de los instrumentos de carácter correctivo, como las sanciones administrativas y, en ciertos casos, las sanciones penales”¹⁹

2.2.- CATEGORIAS DE ANÁLISIS TEÓRICO CONCEPTUAL O MARCO CONCEPTUAL

CONTAMINACIÓN.-es la alteración nociva del estado natural de un medio como consecuencia de la introducción de un agente totalmente ajeno a ese medio (contaminante), causando inestabilidad, desorden, daño o malestar en un ecosistema, en el medio físico o en un ser vivo. El contaminante puede ser una sustancia química, energía (como sonido, calor, o luz), o incluso genes. A veces el

¹⁹Informe sobre el Desarrollo del Derecho Ambiental en Latinoamérica – Raúl Brañes

contaminante es una sustancia extraña, una forma de energía, o una sustancia natural.

VULNERAR: No cumplir una ley, norma, pacto, etc., o actuar en contra de ellos: vulnerar la Constitución; vulnerar el código de la circulación; varios países vulneran habitualmente la legislación medioambiental de la CEE.

SINÓNIMO: infringir, quebrantar. Causar un daño o perjuicio a alguien o algo.

CONSTITUCIONAL: Perteneciente a la Constitución (v.) de un Estado. Adicto a ella. Es constitucional, en el primero y principal de los significados, todo aquello que se ajusta o es conforme a las normas que la Constitución establece, como es inconstitucional cuanto se aparta de ella o la vulnera. Representa una cuestión vinculada con la supremacía de la Constitución; o sea, con un ordenamiento jurídico por el cual la sociedad, constituida políticamente, subordina a ella todos los demás actos de los poderes públicos, así como las normas legales, que carecen de validez en cuanto las desconozcan o contradigan.

REGULACIÓN.-es siempre una alteración negativa del estado natural del medio, y por lo general, se genera como consecuencia de la actividad humana considerándose una forma de impacto ambiental.

NORMA JURÍDICA.-es una regla dirigida a la ordenación del comportamiento humano prescrita por una autoridad cuyo incumplimiento puede llevar aparejado una sanción. Generalmente, impone deberes y confiere derechos.

EXPLOTACIÓN LABORAL.-se define, en pocas palabras, como recibir un pago inferior al trabajo que se realiza. Esto sucede desde hacer trabajos menores al jefe hasta los talleres de trabajo esclavo. Karl Marx desarrolló su teoría de la economía del capitalismo con base en la idea de explotación laboral (esa diferencia que no se le paga al trabajador, y que se la queda el capitalista, es llamada plusvalía). Aunque la temática de un trabajo mal pagado para lo que se realiza suele ser relacionado a la explotación laboral, en un amplio termino puede abarcar diferentes situaciones desde el abuso por parte empleador hacia el empleado hasta la precariedad laboral.

2.3.- PLANTEAMIENTO DE HIPOTESIS

2.3.1.-HIPOTESIS GENERAL

Con la regularización de las actividades de las lavadoras informales de vehículos se evitará que se vulneren los derechos del Buen Vivir y disminuirá el cometimiento de infracciones.

2.3.2.- HIPOTESIS ESPECÍFICAS

- ✓ El anti-técnico procesamiento del agua contaminada ocasiona contaminación del Río Quevedo donde desfoga.
- ✓ La existencia de una ordenanza que guíe el tratamiento de las aguas contaminadas, ayudará a evitar la contaminación del Río y de la ciudad.
- ✓ La utilización de la mano de obra infantil se disminuirá con el debido control de las autoridades.

2.4.- OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES DE LAS HIPOTESIS ESPECÍFICAS

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLES INDEPENDIENTES: El irregular control de las autoridades

CONCEPTUALIZACIÓN	CATEGORIA	INDICADOR	ITEM	TEC INSTRUMENTO
La irregularidad en el control a las lavadoras informales de vehículos por parte de las autoridades, ha permitido que se irrespete las ordenanzas existentes y, por lo tanto no hay las sanciones debidas a estos negocios.	.Irregularidad .Ordenanzas .Control .Sanción	-Tratamiento anti técnico. -Falta de Permisos -Falta de ordenanzas -No hay clausuras -No existe multas -No hay seguimiento.	¿Cree ud. que las autoridades competentes realizan inspecciones regulares a las lavadoras informales de vehículos? Piensa ud. que si hubiera regularizaciones municipales, el aumento de lavadoras informales de vehículos no proliferaría de manera acelerada? Diga ud. si se debería clausurar y multar a las lavadoras informales por no cumplir con los requisitos necesarios para su funcionamiento? ¿Considera ud. que las autoridades deberían hacer un seguimiento minucioso a estos las lavadoras informales de vehículos para que cumplan con lo especificado en la ley?	Observación Encuestas Entrevistas Medios Audiovisuales. Flash memory Computadora Accesorios

VARIABLES DEPENDIENTES: Proliferación de las lavadoras informales de vehículos

CONCEPTUALIZACIÓN VARIABLE	CATEGORIA	INDICADORES	ITEM	TEC. INSTRUMENTO
La proliferación de lavadoras de carros de manera informal en las calles contribuye a la contaminación del ambiente y al cometimiento de infracciones penales.	Contaminación ambiental. Infracciones penales	Residuos de agua contaminada desfogan en el Río Quevedo. Residuos químicos en las calles. Hurto de luz, agua. Utilización de mano de obra infantil.	¿Considera ud. que las lavadoras informales de vehículos obstaculizan la vía pública? ¿Cree ud. que las lavadoras informales de vehículos contaminan el ambiente? ¿Piensa Ud. que existe un control estricto para las lavadoras informales de vehículos? ¿Diga ud. si se debería sancionar penalmente las lavadoras informales de vehículos por emplear mano de obra infantil?	Observación Encuestas Entrevistas Medios audiovisuales. Flash memory Computador Accesorios

CAPITULO III

3. METODOLOGIA.

3.1.-TIPO DE ESTUDIO

INVESTIGACIÓN DE CAMPO: de la convivencia con los moradores de la Parroquia Quevedo, se pudo comprobar que con la proliferación de las lavadoras informales de vehículos se infringía la ley en varios aspectos, no solo porque se empleaba mano de obra infantil o por que no se contaba con los permisos necesarios de funcionamiento, sino también, con el hurto de energía eléctrica, la obstaculización de la vía pública además de contaminar el medio ambiente.

El Gobierno Municipal no ha prestado mayor atención a este tipo de negocios informales simplemente a creado algunas ordenanzas que mas se rigen para las vulcanizadoras sin prestar mayor atención aun problema que a simple vista no

parece afectar a nadie, pero a raíz que avanza el crecimiento de la población se van incrementando estos negocios informales y por ende no se cumple con lo que estipula la ley.

3.2. UNIVERSO Y MUESTRA

$$n = N / e^2 (n-1) + 1$$

n= Tamaño de la muestra.

N= Tamaño de la población.

e²= Error máximo admisible.

$$n = \frac{N}{e^2(N - 1) + 1}$$

$$n = \frac{80}{0,25(80 - 1) + 1}$$

$$n = \frac{80}{0,0025(79) + 1}$$

$$n = \frac{80}{0,1975 + 1}$$

$$n = \frac{80}{1,1975} = 66.8058$$

3.3. METODOS Y TECNICAS DE RESOLUCION DE INVESTIGACION.

3.3.1. METODO.

En este tipo de investigación se ha utilizado los métodos inductivo y deductivo porque partiendo de la idea general hemos llegado a lo específico. En este caso vemos que la proliferación de las lavadoras informales de vehículos ha provocado que no solo se contamine el medio ambiente, sino que se infringe la ley en varios aspectos como: la contaminación del medio ambiente, el mal uso de la vía pública, emplear mano de obra infantil, etc.

El Método Descriptivo, se refiere en cada uno de los fenómenos que se presenta de la problemática planteada y esto permite tener una idea sobre la posibilidad de resolver el problema. El objetivo de la investigación descriptiva consiste en llegar a conocer las situaciones, que vulnera los derechos humanos.

La proliferación de las lavadoras informales de vehículos en la ciudad de Quevedo ha provocado que el ambiente se contamine por la inobservancia de las leyes para su funcionamiento, ya que no cuentan con la infraestructura adecuada ni con los permisos debidos para funcionar de

manera que no afecte en ningún sentido el derecho al buen vivir. Su meta no se limita a la recolección de datos, sino a la predicción e identificación de las relaciones que existen entre dos o más variables.

3.3.2.-TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Encuesta.-La técnica e instrumento utilizado para la recolección de los datos fue la entrevista mediante la aplicación de una encuesta previamente estructurada de respuesta cerrada, orientadas a saber si los ciudadanos conocen las normas de funcionamiento de los negocios de lavadoras informales de vehículos en la ciudad de Quevedo.

3.3.3. REGISTRO Y RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN.

3.4 PROCEDIMIENTO

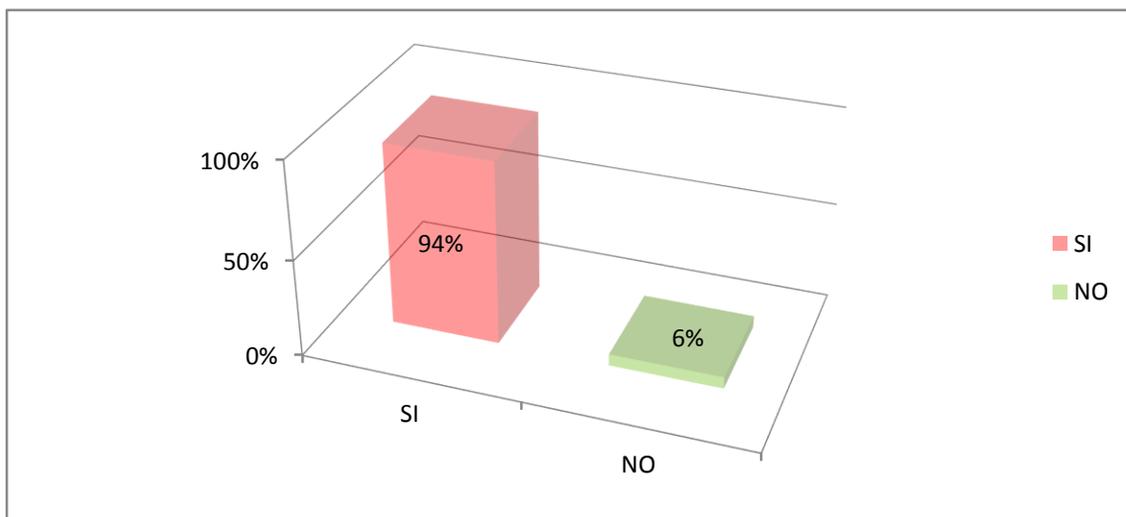
TABULACION E INVESTIGACION DE DATOS.

N°	Cuestionario	Si	%	No	%	Total	%
1.	¿Cree ud. que las autoridades competentes realizan inspecciones regulares a las lavadoras informales de vehículos?	75	94%	5	6%	80	100%
2.	Piensa Ud. si hubiera regularizaciones municipales, el aumento de lavadoras informales de vehículos no proliferaría de manera acelerada?.	40	50%	40	50%	80	100%
3.	Diga ud. si se debería clausurar y multar a las lavadoras informales por no cumplir con los requisitos necesarios para su funcionamiento?	60	75%	20	25%	80	100%
4.	¿Considera ud. que las autoridades deberían hacer un seguimiento minucioso a estos las lavadoras informales de vehículos para que cumplan con lo especificado en la ley?	65	81%	15	19%	80	100%
5.	¿Considera ud. que las lavadoras informales de vehículos obstaculizan la vía pública?	72	90%	8	10%	80	100%
6.	¿Cree ud. que las lavadoras informales de vehículos contaminan el ambiente.	63	79%	17	11%	80	100%
7.	¿Piensa Ud. que existe un control estricto para las lavadoras informales de vehículos?	78	97%	2	3%	80	100%
8.	¿Diga ud. si se debería sancionar penalmente las lavadoras informales de vehículos por emplear mano de obra infantil?	69	86%	11	14%	80	100%

GRÁFICO ESTADÍSTICO

1.- ¿Cree Ud. que las autoridades competentes realizan inspecciones regulares a las lavadoras informales de vehículos?

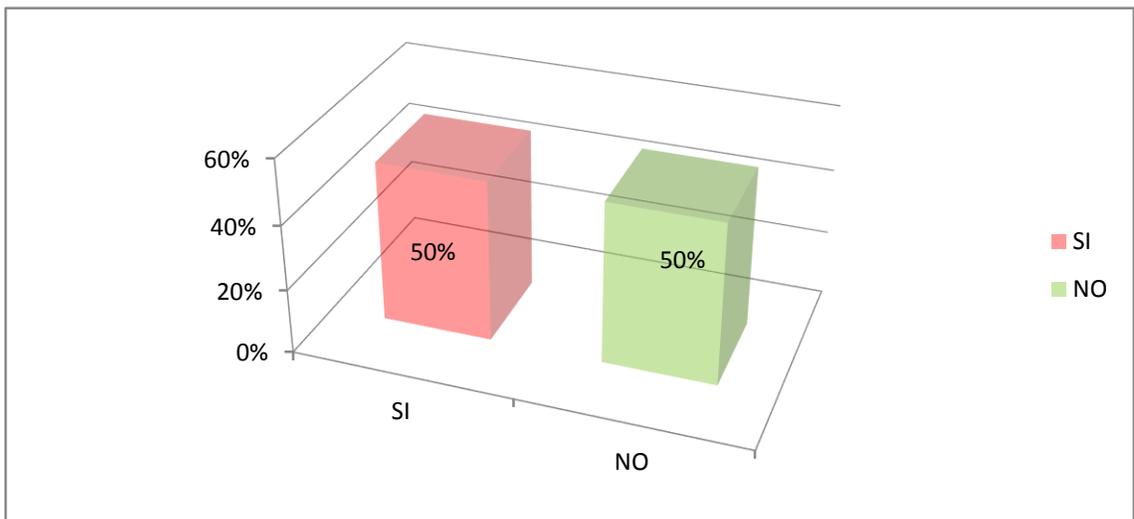
Si	75	94%
No	5	6%
Total	80	100%



Análisis e interpretación.- En la encuesta realizada a los ciudadanos de la ciudad de Quevedo el 94% cree que si se realizan inspecciones regulares por parte de la municipalidad. Mientras que el 6% cree lo contrario.

2.- ¿Piensa Ud. si hubiera regularizaciones municipales, el aumento de lavadoras informales de vehículos no proliferaría de manera acelerada?

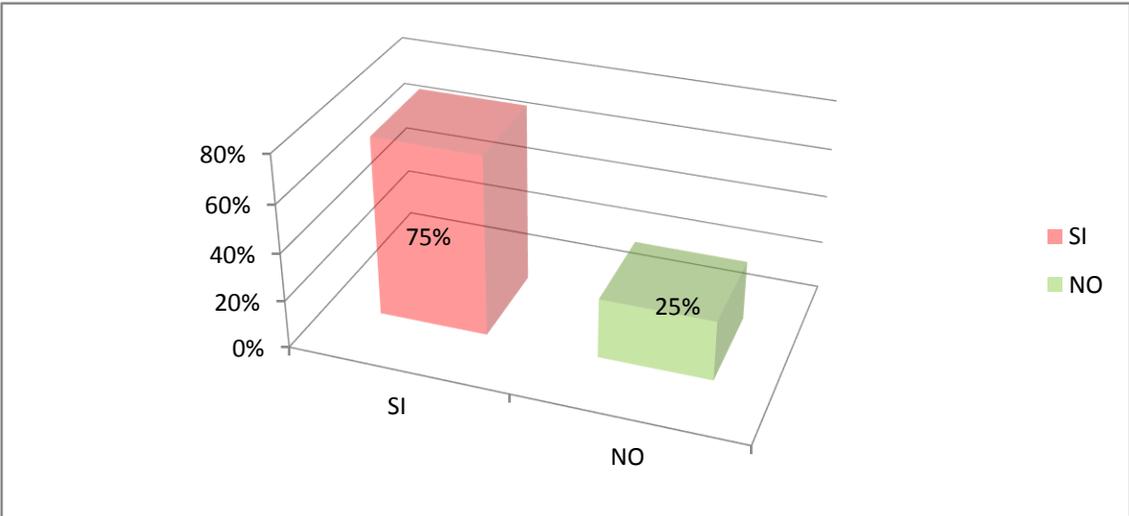
Si	40	50%
No	40	50%
Total	80	100%



Análisis e interpretación.- En la encuesta realizada a los ciudadanos de la ciudad de Quevedo el 50% cree que si crearan más ordenanzas disminuirían este tipo de negocios informales. Mientras que el 50% cree lo contrario.

3.- ¿Diga Ud. si se debería clausurar y multar a las lavadoras informales por no cumplir con los requisitos necesarios para su funcionamiento?

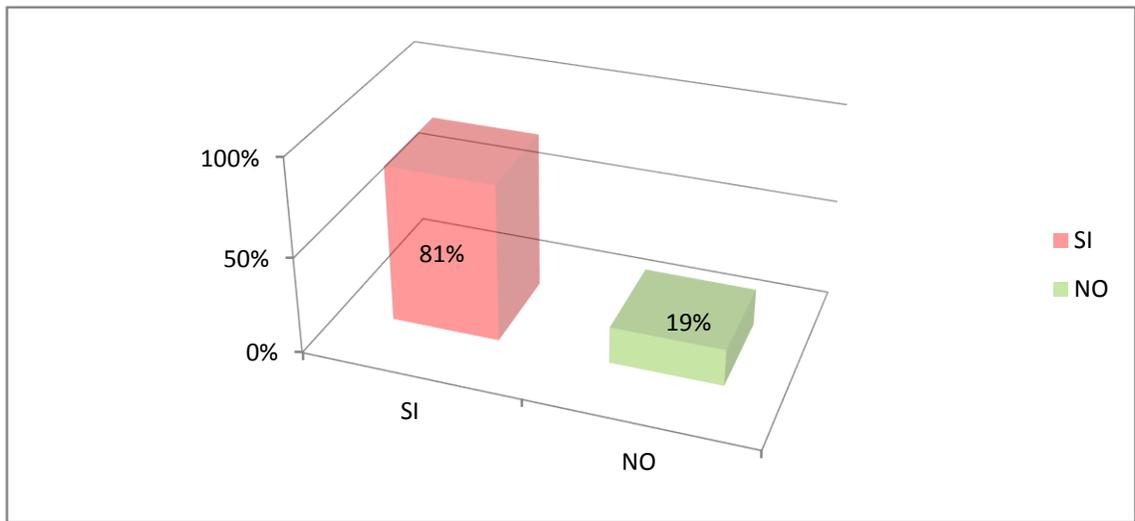
Si	60	75%
No	20	25%
Total	80	100%



Análisis e interpretación.- En la encuesta realizada a los ciudadanos de la ciudad de Quevedo el 75% cree que se deberían multar a este tipo de negocios. Mientras que el 25% cree lo contrario.

4.-¿Considera ud. que las autoridades deberían hacer un seguimiento minucioso a estos las lavadoras informales de vehículos para que cumplan con lo especificado en la ley?

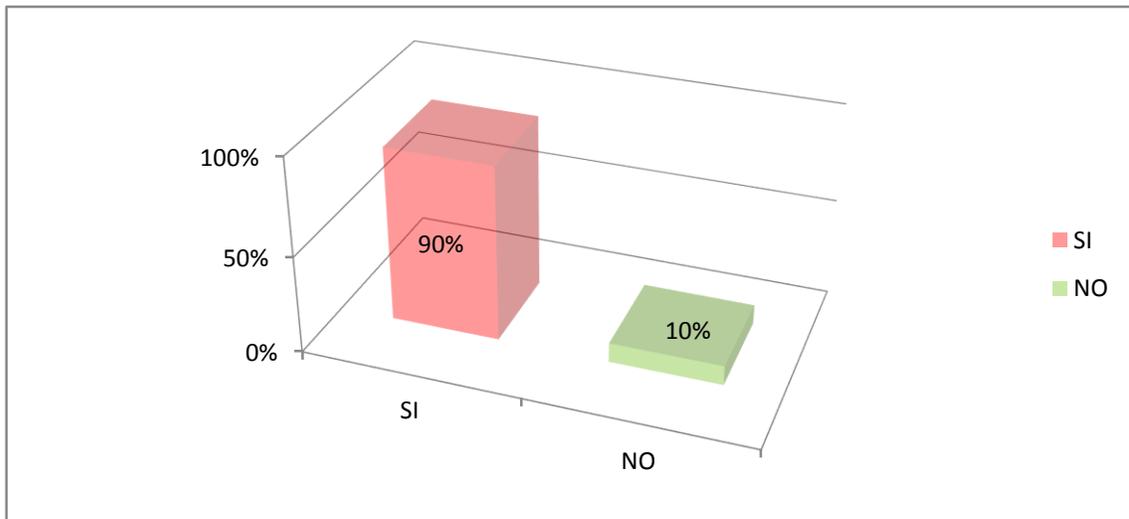
Si	65	81%
No	15	19%
Total	80	100%



Análisis e interpretación.- En la encuesta realizada a los ciudadanos de la ciudad de Quevedo el 81% cree que si se deberían hacer seguimiento minucioso. Mientras que el 19% cree lo contrario.

5.-¿Considera Ud. que las lavadoras informales de vehículos obstaculizan la vía pública?

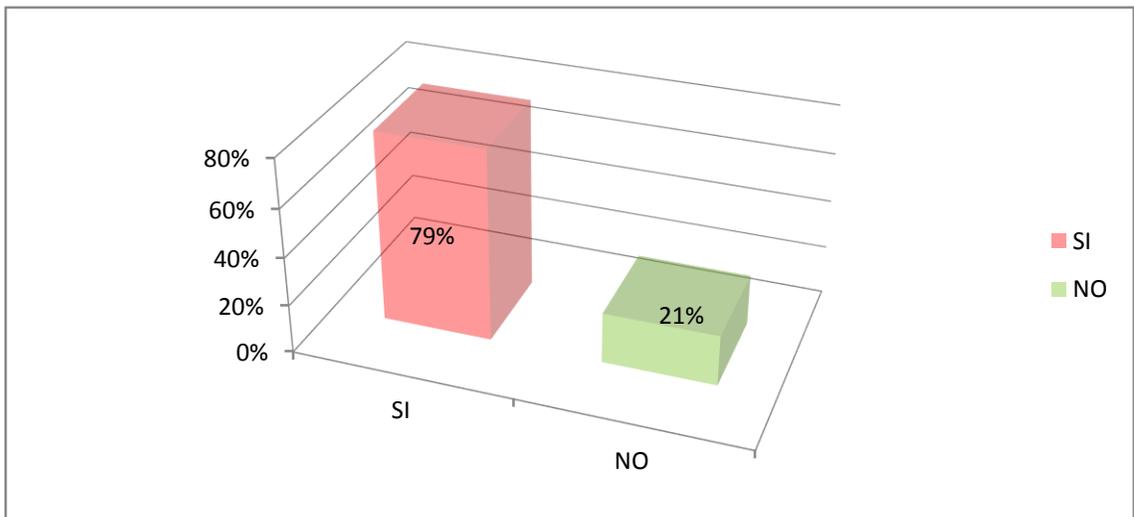
Si	72	90%
No	8	10%
Total	80	100%



Análisis e interpretación.- En la encuesta realizada a los ciudadanos de la ciudad de Quevedo el 90% cree que si obstaculizan la vía pública. Mientras que el 10% cree lo contrario.

6.-¿Cree Ud. que las lavadoras informales de vehículos contaminan el ambiente?

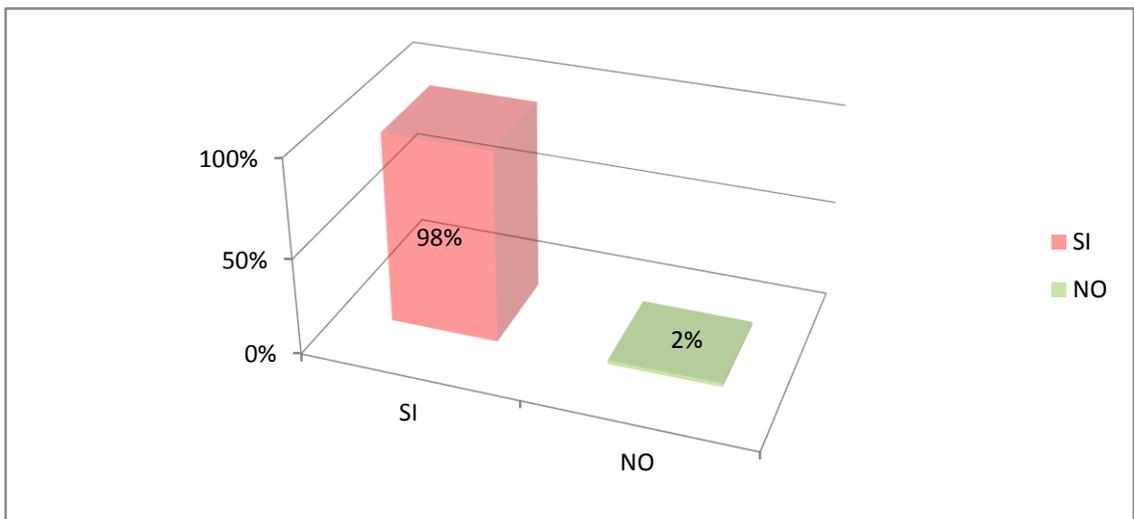
Si	63	79%
No	17	21%
Total	80	100%



Análisis e interpretación.- En la encuesta realizada a los ciudadanos de la ciudad de Quevedo el 79% cree que si se contaminan el ambiente. Mientras que el 21% cree lo contrario

7.-¿Piensa Ud. que existe un control estricto para las lavadoras informales de vehículos.

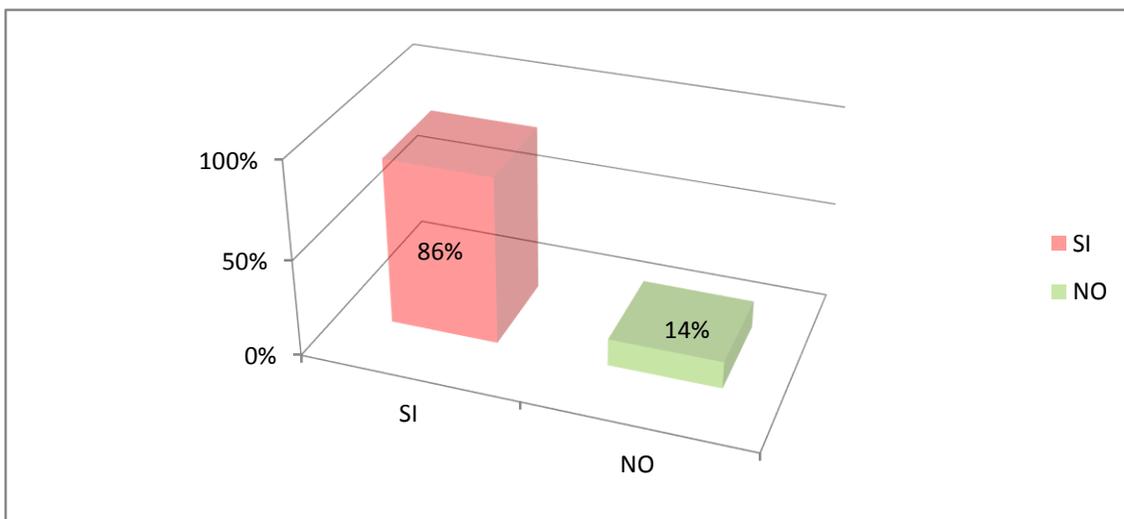
Si	78	98%
No	2	2%
Total	80	100%



Análisis e interpretación.- En la encuesta realizada a los ciudadanos de la ciudad de Quevedo el 94% cree que si se existe un control a las lavadoras informales de vehículos. Mientras que el 2% cree lo contrario.

8.-¿Diga Ud. si se debería sancionar penalmente las lavadoras informales de vehículos por emplear mano de obra infantil?

Si	69	86%
No	11	14%
Total	80	100%



Análisis e interpretación.- En la encuesta realizada a los ciudadanos de la ciudad de Quevedo el 86% cree que si se debería sancionar penalmente a los dueños de lavadoras informales. Mientras que el 14% cree lo contrario

CAPITULO IV

4. RECURSOS Y PROPUESTAS.

4.1. RECURSOS.

4.1.1. Recursos Humanos

- ✓ Profesor del seminario y director de tesis:
- ✓ Dra. Rosario Zambrano
- ✓ Encuestadores:
- ✓ Ruth Rosas
- ✓ Raiza Rosas
- ✓ Maricela Mendoza

Digitadores:

- ✓ Ruth Rosas
- ✓ Raiza Rosas

4.1.2. Recursos Materiales:

- ✓ Computadora
- ✓ Impresora
- ✓ Hojas
- ✓ Bolígrafos
- ✓ Folder
- ✓ Tablas de apoyo
- ✓ Anillados
- ✓ Empatados de tesis
- ✓ Cuadernos académicos
- ✓ Cd
- ✓ Audio visual
- ✓ Video cámara
- ✓ Viáticos
- ✓ Refrigerios

4.1.3. RECURSOS ECONÓMICOS.

Los recursos económicos que se ha invertido en la investigación de este proyecto de tesis es de mil seiscientos nueve dólares \$ 1609.00

Financiamiento realizado por el señor Nelson Rosas, Patricia Reyes y Ruth Rosas.

ASPECTOS	GASTOS
Computadora	\$1000
Viáticos (encuestadores)	\$30
Transporte	\$20
Gastos de investigación	\$50
Navegación en Internet	\$50
Digitadores	\$15
Compra de libros	\$100
Papelería	\$50
Resmas papel A4	\$12
Copias	\$ 7
Anillados	\$ 5
Impresiones	\$150
Empastado de tesis	120
TOTAL	\$ 1.609

- ✓ Impresión de instrumento
- ✓ Impresión de ejemplares de tesis
- ✓ Impresión de instrumento
- ✓ Impresión de ejemplares de tesis
- ✓ Fotocopias
- ✓ Anillados
- ✓ Empastado de tesis

- ✓ Cd
- ✓ Cuaderno académico
- ✓ Bolígrafos

EQUIPOS

- ✓ Cámara fotográfica
- ✓ Grabadora

Costos por servicios

- ✓ Digitación e impresión del proyecto
- ✓ Digitación del informe final (tesis)
- ✓ Costos por transporte
- ✓ Costos por dirección y asesoría
- ✓ Honorarios a encuestadores
- ✓ Fotocopias
- ✓ Anillados
- ✓ Empastado de tesis
- ✓ Cd
- ✓ Cuaderno académico
- ✓ Bolígrafos

4.3.-CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PROYECTO

MESES Y SEMANAS	DICIEMBRE				ENERO				FEBRERO				MARZO				ABRIL				MAYO				JUNIO							
ACTIVIDADES	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Elaboración y Presentación del Tema	x	x																														
Investigación			x	x	x	x	x	x																								
Aplicación de Encuesta y Entrevista							x	x																								
Recopilación de Datos e Interpretación de Resultados									x	x																						
Elaboración del Borrador													x	x	x	x																
Presentación y Aprobación del Borrador																			x	x												
Presentación de Tesis																					x	x										
Designación del Tribunal																															x	x

CAPITULO V

5.1 CONCLUSIONES

- ▶ Se está incumpliendo con las normas básicas establecidas para el funcionamiento de las lavadoras de vehículos, sino, que también se está vulnerando el principio que establece el artículo 14 de la Constitución del Ecuador en donde textualmente dice: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumakkawsay.

Con el funcionamiento de las lavadoras informales de vehículos se viola este principio y los propietarios de estos negocios no se dan cuenta la importancia que tiene cuidar y preservar el ambiente en el que nos desarrollamos.

- ▶ Se debe sancionar penalmente a las lavadoras informales de vehículos no solo por no contar con los permisos de

funcionamientos obligatorios sino por vulnerar los derechos de los niños y no velar por el interés superior del menor. A pesar de que la constitución en su artículo 35 garantiza el derecho al trabajo se debe considerar como explotación infantil y laboral el empleo de menores de edad.

- ▶ No existe una infraestructura adecuada para el funcionamiento de estos tipos de negocios y en si en la ciudad en general se contamina el ambiente, ya que el agua utilizada no tiene un desfogue y va a terminar en el rio Quevedo contaminando de esta manera el ecosistema que rodea a la ciudad.
- ▶ La mayoría de los negocios informales no cuentan con una conexión eléctrica adecuada, por lo tanto hurtan energía eléctrica causando un perjuicio al Estado y evadiendo responsabilidades con la ciudadanía en general por no respetar las ordenanzas establecidas.
- ▶ Existe falta de interés y un verdadero control por parte de las autoridades competentes, han hecho que las lavadoras informales de vehículos proliferen de manera acelerada no solo en la ciudad de Quevedo sino, también el país en general propiciando a que se incumplan las normas

establecidas para el funcionamiento de estos negocios y la conservación del medio ambiente.

5.2.-RECOMENDACIONES

- ▶ La Asamblea Nacional y el Gobierno Central deben implementar no solo ordenanzas más estrictas para el funcionamiento de las lavadoras de vehículos, sino que también debe realizar controles mas frecuente para de esta manera se infrinja la ley, además de del Plan de Manejo Ambiental que permita precautelar la seguridad y desarrollo de la ciudadanía, y evitar la contaminación del ambiente en especial del factor ambiental agua.

- ▶ Que la ciudadanía sea consiente, el momento de poner en funcionamiento un negocio de lavado de vehículos cumpliendo con todo lo que la ley requiere para su funcionamiento no solo para tener en regla la documentación que exige la ley, sino para la conservación del ambiente que hoy por hoy se esta deteriorando de manera acelerada.

- ▶ Se debe buscar un medio de equilibrar el trabajo con la conservación del hábitat cumpliendo con las normas

establecidas y sin cuartar el derecho al trabajo que tienen todos los ciudadanos para una vida digna.

- ▶ Que los funcionarios asignados para el control y el cumplimiento de las ordenanzas municipales realicen de mejor manera sus funciones.

- ▶ Que las inspecciones sean de manera regular y no solo cada año como suele suceder, verificando que la infraestructura sea la adecuada para el funcionamiento de las lavadoras de vehículos y así evitar que el ambiente siga deteriorándose.

- ▶ Y que todas las personas aporten al engrandecimiento de la patria, procediendo transparentemente en todos los actos, no fomentando la corrupción y trabajando fecundamente con el estricto afán de conservar el respeto hacia la madre tierra, a fin de que las futuras generaciones puedan disfrutar y mantengan en un marco de cordialidad, armonía y sobre todo de respeto hacia la naturaleza.

CAPITULO VI

6.-PROPUESTA JURÍDICA

6.1.-TEMA

Regularizar el funcionamiento de las lavadoras informales de vehículos por el cometimiento de varias infracciones, y mejorar la calidad de vida de la ciudadanía.

6.2 PRESENTACION

Los gobiernos autónomos descentralizados a través de los años debido al rápido crecimiento de la sociedad se han ido preocupando por la conservación del ambiente, creando ordenanzas que rijan y controlen de manera que haya un equilibrio entre el desarrollo económico y la naturaleza. Cabe destacar que a pesar de los múltiples proyectos que se han puesto en práctica aun no se ve que la sociedad

haga un verdadero esfuerzo por cumplir con las normas establecidas para la conservación del ambiente.

GOBIERNO AUTONOMO DECENTRALIZADO DE QUEVEDO

CONSIDERANDO

QUE, El artículo 14 de la Constitución de la República ecuatoriana determina que se reconoce el Derecho a la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir sumakkawsay.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación del ecosistema la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

QUE, El artículo 12 literal d de la Ley Gestión Ambiental manifiesta lo siguiente: Son obligaciones de las instituciones del Estado del Sistema Descentralizado de Gestión

Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, las siguientes:

d) Coordinar con los organismos competentes para expedir y aplicar las normas técnicas necesarias para proteger el medio ambiente con sujeción a las normas legales y reglamentarias vigentes y a los convenios internacionales.

QUE, el numeral 2, 3, 4 del artículo 395 de nuestra Carta Magna del Ecuador determina las políticas de la gestión ambiental se aplicaran de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas jurídicas en el territorio nacional.

El Estado garantizará la participación permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas en la planificación y ejecución de toda actividad que genere impacto ambiental.

En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones en materia ambiental, estas se aplicaran en sentido más favorable en sentido de la naturaleza.

QUE, el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado adoptara las políticas y medidas oportunas que eviten los impacto ambientales negativos cuando existan certidumbre de daños. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, o que no exista evidencia científica del daño el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.

La responsabilidad de daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Cada uno de los actores de los procesos de producción distribución, comercialización y usos de los bienes o servicios asumirán la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental de mitigar y reparar los daños

que ha causado y de mantener un sistema de control ambiental permanente.

Las acciones legales para perseguir y sanciones por daños ambientales serán imprescriptibles.

En el ejercicio de las atribuciones que lo confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley del COOTAD.

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA PARA REGLAMENTAR Y REGULAR LAS LAVADORAS INFORMALES DE VEHÍCULOS DEL CANTÓN QUEVEDO, Y ASÍ MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES.

Art. 1.- Las personas naturales o jurídicas que quisieran en poner en funcionamiento lavadoras de vehículos, deberán solicitar a la municipalidad el permiso respectivo de uso, construcción y funcionamiento.

Art. 2.- Deberán contar con la respectiva Licencia Ambiental y mantener vigentes los documentos ambientales (registro y certificado ambiental).

Art. 3.- Que todos los negocios de lavadoras de vehículos, previo a su funcionamiento deben contar la infraestructura adecuada para el correcto manejo de residuos tóxicos.

Art. 4.- Que los propietarios de las lavadoras de vehículos deberán presentar los planos de infraestructura al encargado del Ministerio del Ambiente de mano con el encargado de obras públicas del municipio de Quevedo.

Art.5.- Los propietarios de las lavadoras de vehículos deberán capacitar periódicamente a su personal acerca de los métodos de trabajo para una adecuada operación y manejo de residuos.

6.3 JUSTIFICACIÓN

La presente ordenanza se ha elaborado por que vemos que gran parte de la población no hace conciencia el momento de instaurar un negocio, ya que no cumplen con lo estipulado en la ley, no siguen las normas establecidas sin

pensar en el perjuicio que muchas veces ocasionan al medio ambiente a parte de vulnerar el derecho del buen vivir de la ciudadanía

Esperemos que con la ordenanza propuesta sea más que un llamado de atención para las autoridades y los propietarios de estas lavadoras informales de vehículos sobre el problema que están causando al ambiente por la inobservancia a las leyes establecidas. Se trata de que se cumpla la ley y que se respete al planeta que tanto daño esta sufriendo en nombre del desarrollo del ser humano, así como se tiene grandes ideas para el avance tecnológico, se debe tener grandes ideas para cuidar el hábitat.

6.4 OBJETIVOS

6.4.1 OBJETIVO GENERAL

Crear ordenanzas municipales fundamentadas en el Derecho al buen vivir en la que se regularice a las lavadoras informales de vehículos de la ciudad de Quevedo.

6.4.2 OBJETIVO ESPECIFICOS

- Hacer un estudio de factibilidad para controlar y el sector comercial de limpieza de vehículos.
- Mejorar la calidad de vidas de los habitantes de la ciudad de Quevedo.
- Establecer sanciones para las personas naturales, jurídicas que contribuyan a contaminar el ambiente.

6.5 CONTENIDOS

DOCTRINA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

La protección del ambiente es uno de los objetivos que ha tenido mucho interés en los últimos años de parte de los Estados. Esta preocupación se ha logrado materializar en las distintas Constituciones y disposiciones legales internas en las cuales se ha tratado de reflejar la demanda de los movimientos sociales y organizaciones políticas que piden un mayor control del Estado en la regulación y control de las zonas intervenidas por el desarrollo, en especial por aquellas actividades de extracción de recurso del subsuelo.

La revelación de informes científicos que dan cuenta del enorme impacto que han provocado sobre el ambiente las actividades de desarrollo económico, han puesto en debate la necesidad de buscar alternativas que modifiquen la cultura del desarrollo interno de los países de tal forma que se detenga la contaminación a gran escala que está provocando, entre otras actividades, la explotación irracional e insostenible de los recursos naturales.

La contaminación estaba básicamente localizada, en las primeras etapas del desarrollo urbano, a un asentamiento, un río cercano al espacio urbano, algún lugar que funcionara como vertedero de residuos o una mina. Tres mil quinientos años más tarde, a finales del siglo XX, la contaminación ha aumentado a un nivel sin precedentes, afectando a todo el planeta, y especialmente a sus mecanismos reguladores globales. La comprensión humana de las consecuencias de la creación y la eliminación de desechos, siempre ha ido muy por detrás del vertido de contaminantes al ambiente.

El Ecuador ha tratado, no lo ha logrado, pero ha tratado estar en línea con algunos temas ambientales. El tema ambiental, lamentablemente, ha quedado contaminado de muchísimo contenido político. ¿Qué suscita? Entusiasmo de un lado, y por otro lado, una gran desconfianza. Por ejemplo

los empresarios privados le tienen mucha desconfianza al tema ambiental porque lo ven como unos costos importantes, y sobre todo como un asunto político. Es que aquí cierta acción extrema de ciertos grupos ambientales es contraproducente.

Porque el empresario se pone en guardia, dice: “¿y cómo manejo esto?, no sé cómo manejar esta gente”. En lugar de ver que es una colaboración necesaria que debe haber entre el Estado, los grupos ambientalistas, las ONGS y la empresa privada, para lograr que las cosas caminen mejor, y porque además es un asunto costoso. Pero se cree que también tiene que ver con la falta de iniciativas básicas para hacer cosas. La gestión ambiental es alcanzar el desarrollo sostenible y logra el sumakkawsay, a través de procesos, considerando como principio la prevención, como estrategia la producción y el consumo sostenible y como meta la reducción de la contaminación y el uso de recursos no renovables.

6.6. RECURSOS DE LA PROUESTA

6.6.1 RECURSOS HUMANOS

Tutor de tesis

Lector de tesis

Sector CIUDAD DE Quevedo

6.6.2 PRESUPUESTO

CONCEPTO	v/u	Subtotal
computadora	1	850
impresiones	30	4,50
hojas de papel bond	300	3.00
Copias	100	2.00
TOTAL		859.00

6.7 CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA.

No.	Actividad	Abril			Mayo			Junio			
1	Elaboración de la propuesta	x									
2	Presentación				x						
3	Sociabilización de la propuesta en la tesis							x	x		
4	Aplicación de la propuesta									x	X

BIBLIOGRAFÍA

- ❖ CONSTITUCION POLITICA DEL ECUADOR
- ❖ Informe sobre el Desarrollo del Derecho Ambiental en Latinoamérica – Raúl Brañes.
- ❖ V. Godelier, M. Antropología y Biología. Hacia una nueva cooperación. Barcelona, Anagrama, 1974.
- ❖ Martha Loyda Zaldívar Abad y Josefina Méndez López: “La constitución política. Papel que desempeña en la protección del derecho ambiental” Santiago de Chile 2003.
- ❖ Dr. Raúl Brañes Ballesteros,. El acceso a la justicia ambiental en América Latina. Derecho Ambiental y Desarrollo Sostenible, Pág.45. Serie de Documentos de Derecho Ambiental núm. 9. PNUMA. PROFEPA. México. 2000
- ❖ Dr. Fabián Corral catedrático universidad USFQ
- ❖ FEU. Frente Universitario Peronista
- ❖ http://www.tecnologiaslimpias.cl/ecuador/ecuador_leyesamb.html
- ❖ Mauricio Lester: Tratadista Argentino
- ❖ HugoEcheverría,
<http://www.mpambiental.org/?acao=doutrinas-pop&cod=103>
- ❖ Daniel Sarmiento Universidad Complutense de Madrid
Ponencia presentada en el curso Incidencia Medioambiental y Derecho Sancionador Madrid, 13 de junio de 2006

- ❖ Véase el estudio exhaustivo, desde la óptica comparada, en TheLaw of EnvironmentalDamage. Liability and Reparation, Larsson, M.-L., Kluwer, 1999, pgs. 412 y ss.

- ❖ Véase Jescheck/Weigend, Strafrecht Allgemeiner Teil, 5ª edición, 1996, pgs. 214 y ss; Otto, Die Strafbarkeit von Unternehmen und Verbänden, 1993. Crimes Against the Environment. National Report for Germany, HEINE, W., XVth International Congress on Criminal Law of AIDP, Ottawa 1992, Rev. Int. de Droit Pénal 1994, pgs. 731 y ss.

ANEXOS

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS SOCIALES Y DE LA EDUCACION

ENCUESTA DIRIGIDA A LOS MORADORES DEL SECTOR URBANO DE LA CIUDAD DE QUEVEDO.

1.-¿Cree ud. que las autoridades competentes realizan inspecciones regulares a las lavadoras informales de vehículos?

SI ()

NO ()

2.-¿Piensa ud. que si hubiera regularizaciones municipales, el aumento de lavadoras informales de vehículos no proliferaría de manera acelerada?

SI ()

NO ()

3.-¿Diga ud. si se debería clausurar y multar a las lavadoras informales por no cumplir con los requisitos necesarios para su funcionamiento?

SI ()

NO ()

4.-¿Considera ud. que las autoridades deberían hacer un seguimiento minucioso a estos las lavadoras informales de vehículos para que cumplan con lo especificado en la ley?

SI ()

NO ()

5.-¿Considera ud. que las lavadoras informales de vehículos obstaculizan la vía pública?

SI ()

NO ()

6.-¿Cree ud. que las lavadoras informales de vehículos contaminan el ambiente?

SI ()

NO ()

7.-¿Piensa Ud. que existe un control estricto para las lavadoras informales de vehículos?

SI ()

NO ()

8.-¿Diga ud. si se debería sancionar penalmente las lavadoras informales de vehículos por emplear mano de obra infantil?

SI ()

NO ()

IMAGEN No.1



IMAGEN No. 2



IMAGEN No.3



IMAGEN No. 4

